

**SCI-1111-2022**

## **Comunicación de acuerdo**

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Sr. Rodrigo Chaves Robles, Presidente  
República de Costa Rica

Ing. Eduardo Sibaja Arias, Director  
OPES-CONARE

Señores Diputados y Diputadas  
Asamblea Legislativa

Señores Consejo Universitario  
Universidad de Costa Rica

Señores Consejo Universitario  
Universidad Nacional

Señores Consejo Universitario  
Universidad Estatal a Distancia

Señores Consejo Universitario  
Universidad Técnica Nacional

Q. Grettel Castro Portuguez  
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano  
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce  
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez  
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director  
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director  
Campus Tecnológico Local San José

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3285 Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.

Página 2

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director  
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director  
Centro Académico de Alajuela

Comunidad Institucional

Comunidad Nacional

**De:** M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva  
Secretaría del Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3285, Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.  
Pronunciamiento en contra del Proyecto de Ley: Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado, Expediente N° 22.661, por su incumplimiento a los mandatos constitucionales que vinculan al país con un Plan Nacional de Desarrollo y un Plan Nacional de la Educación Superior

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

**RESULTANDO QUE:**

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

*“5 Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.”*

*“6 Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todos los usuarios.”*

*“10 Sostenibilidad. Se desarrollarán acciones orientadas a la diversificación de sus fuentes de ingresos y el eficiente control de sus gastos, acorde a la planificación institucional, para alcanzar el equilibrio económico y ambiental de la*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3285 Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.

Página 3

*Institución en el largo plazo, así como las sinergias que puedan lograrse con el sistema de educación costarricense y las alianzas con entes públicos, privados e internacionales.” (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)*

2. La Ley No. 8131, Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, establece el marco operativo que se debe aplicar para obtener el máximo provecho de los presupuestos, bajo principios de eficiencia y eficacia, como se señala en los artículos siguientes:

*“Artículo 3°- **Fines de la Ley.** Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:*

*a) Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (...)”*

*“Artículo 5°- **Principios presupuestarios.** Para los efectos del Artículo anterior, deberán atenderse los siguientes principios presupuestarios: (...)*

*b) **Principio de gestión financiera.** La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley. (...)”*

*“Artículo 28.- **Competencias del órgano rector.** Serán competencias del Ministerio de Hacienda, en su papel de rector del Sistema de Administración Financiera, sin perjuicio de las potestades asignadas a la Contraloría General de la República ni de la independencia y autonomía de que gozan los órganos y entes referidos en los incisos b) y c) del Artículo 1 de esta Ley, las siguientes:*

*...  
c) Promover el uso eficiente y eficaz de los recursos públicos y velar por él.”*

*“Artículo 52.- **Envío de informes a la Contraloría General de la República.** A más tardar el 1° de marzo, el Ministerio de Hacienda deberá remitir a la Contraloría General*

*Tanto el informe de resultados físicos de los programas como el informe sobre el cumplimiento de las acciones estratégicas que elaborarán el Ministerio de Hacienda y el de Planificación Nacional y Política Económica respectivamente, incluirán los elementos explicativos necesarios para medir la efectividad de los programas, el costo unitario de los servicios y la eficiencia en el uso de los recursos públicos. De conformidad con las disposiciones constitucionales, la Contraloría deberá remitir estos informes y su dictamen a la Asamblea Legislativa.” (El subrayado y la negrita es proveída)*

3. La Constitución Política de Costa Rica establece un presupuesto para el Estado, pero fomentando y aspirando a priorizar en áreas fundamentales, tales como:

*“...  
CAPÍTULO II. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA*

*Artículo 121.-*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3285 Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.

Página 4

*Además de las otras atribuciones que le confiere la Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:*

...

*18) Promover el progreso de las ciencias y de las artes y asegura por tiempo limitado, a los autores e inventores, la propiedad de sus respectivas obras e invenciones;*

*19) Crear establecimientos para la enseñanza y progreso de las ciencias y de las artes, señalándose rentas para su sostenimiento y especialmente procurar la generalización de la enseñanza primaria;*

....

### *Artículo 180*

*El presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los Poderes Públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado, y sólo podrán ser modificados por leyes de iniciativa del Poder Ejecutivo.*

*Todo proyecto de modificación que implique aumento o creación de gastos deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo anterior.”*

4. La Asamblea Legislativa tiene en trámite el Proyecto de Ley: Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado, Expediente N° 22.661.

## **CONSIDERANDO QUE:**

1. En el análisis detallado del Proyecto de Ley: Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado, Expediente N° 22.661, se pueden señalar los siguientes riesgos e impactos, no solo para el Instituto Tecnológico de Costa Rica, sino también para otras instituciones que conforman los programas sociales del país:

- a. En cuanto a su alcance, ya que considera la totalidad de los ingresos:

*“Artículo 2.- Aplicación de la ley. Esta ley es aplicable a la totalidad de los ingresos públicos independientemente de quien los administre o custodie, así como a los ingresos de origen público que reciban de forma gratuita o sin contraprestación alguna los sujetos privados. Se consideran ingresos públicos todos los ingresos y rentas que se reciben a nombre del Estado o que son propiedad del Estado.*

...”

Este aspecto es muy delicado para el ITCR, porque la institución no solo recibe fondos del Gobierno Central, sino también los ingresos generados mediante la Fundación (FUNDATEC), Programas de Producción Agropecuaria o los correspondientes a pagos de matrícula y otros derechos estudiantiles, recuperación de los préstamos, venta de servicios a terceros, entre otros.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3285 Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.

Página 5

- b. La Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635 en su Título IV, estableció una serie de excepciones en la aplicación de la Regla Fiscal. A partir de la aplicación de la Regla Fiscal, se han tenido que gestionar múltiples modificaciones a la Ley para incluir exclusiones. Este aspecto nuevamente aparece en este Expediente; cuando se aplica una excepción y no se consideran todas las necesarias en función de la dinámica y compromiso del Estado con la Ciudadanía:

*“Artículo 10.- Sistema centralizado de captación de ingresos.*

...

*Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal.*

...”

- c. La Planificación y ajustes al proceso de ejecución:

*“Artículo 14.- Planificación y proyección de flujos de caja. Las entidades públicas o privadas que administren ingresos públicos deberán realizar una planificación de los flujos de caja sustentada en proyecciones que contemple el calce de los posibles ingresos con sus respectivas erogaciones, de manera tal que las entidades dispongan de una posición consolidada diaria, que les permita mantener los recursos necesarios para atender sus obligaciones, minimizando la tenencia de recursos ociosos.*

...”

Los procesos de contratación en la Administración Pública, se encuentra sujeta al marco regulatorio de la contratación pública, que conlleva una serie de etapas que deben cumplirse y atenderse, lo cual genera que la planificación muchas veces deba ser flexible por aspectos que escapan al control del ente contratante.

Además, los años anteriores han enfrentado al país a situaciones de emergencia y recesión que obligan a realizar cambios y atender imprevistos. Todos estos aspectos no están siendo considerados.

- d. Debilitamiento en la generación de ingresos propios, con el siguiente artículo que indica:

*“Artículo 16.- Sistema centralizado de pagos.*

...

*Se exceptúan de la utilización obligatoria de la plataforma, la liquidez pública originada en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal.”*

## COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3285 Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.

Página 6

Con este artículo estarían peligrando las acciones que se realizan en proyectos de investigación y extensión, programas de posgrado, Fondo de Desarrollo Estudiantil, así como otras acciones. Además, se refuerza con el contenido siguiente:

*“Artículo 18.- Sistema de Cuentas del Sector Público.*

*...*

*Se exceptúan de la inclusión obligatoria al Sistema, los ingresos públicos originados en las actividades que se realicen bajo régimen de competencia y tengan como propósito la generación de lucro, los fondos de pensiones y las cuotas obrero-patronales y cuota estatal; no obstante dichos recursos podrán ser incorporados de forma voluntaria por las entidades al Sistema.”*

- e. Un proyecto con una concepción eminentemente contable y no estratégica o fundamental para atender los grandes problemas nacionales:

*“Artículo 21.- Funciones de la Tesorería Nacional sobre el Sistema. Además de las funciones establecidas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N°. 8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, para el cumplimiento de esta ley, son funciones de la Tesorería Nacional como Administrador del Sistema de Cuentas del Sector Público las siguientes:*

- a) Llevar información por tipo de ingreso, de acuerdo con el clasificador de ingresos vigente, a efecto de individualizar el beneficiario y el monto de cada ingreso recaudado.*
- b) Abrir las cuentas que se requiera a nombre de las entidades dentro del Sistema, que permitan identificar los ingresos y egresos, efectuando los pagos y cobros de forma eficiente.*
- c) Preparar el flujo de caja del Sistema de Cuentas del Sector Público establecido en la presente ley, efectuar las estimaciones y proyecciones de las operaciones del tesoro y darles seguimiento.*
- d) Autorizar la apertura o cierre de cuentas de las instituciones en el Sistema Financiero Nacional y llevar un registro actualizado de las cuentas.*
- e) Regular los procesos de naturaleza operativa del Sistema de Cuentas del Sector Público.*
- f) Emitir los lineamientos necesarios para que las entidades públicas o privadas sujetas al ámbito de aplicación de este capítulo, formulen la programación financiera para la ejecución del presupuesto aprobado.*
- g) Establecer técnicamente el nivel de liquidez mínimo requerido para garantizar la disponibilidad de recursos con el fin de hacer frente a las obligaciones.*
- h) Garantizar la disponibilidad inmediata de la totalidad de los saldos a aquellas entidades que tengan titularidad sobre estos.*
- i) Realizar gestión de activos de la liquidez pública, que generen el máximo rendimiento y al menor riesgo posible. Para esto se autoriza la participación activa y directa en los mercados financieros locales,*

## **COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3285 Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.

Página 7

*incluyendo los ofrecidos por la Bolsa Nacional de Valores, el Banco Central de Costa Rica y otros instrumentos de inversión, con el fin de administrar de forma eficaz la liquidez del Sistema de Cuentas del Sector Público.*

- j) *El Ministerio de Hacienda deberá establecer mecanismos de capacitación idóneos y permanentes para la gestión de la presente ley.”*

Como puede verse, no se incorpora el Plan Nacional de Desarrollo ni el PLANES de las Universidades Públicas, por el contrario, es una visión eminentemente contable de cierre, la que se presenta.

- f. Paraliza y debilita la inversión universitaria estatal: el planteamiento genera pérdida de oportunidad y economías el no administrar directamente los fondos recibidos del Estado, elementos que se alcanzan con una administración que ha permitido fortalecer la operación e inversión.

*“Artículo 32.- Prohibición de realizar inversiones. Se prohíbe a las entidades públicas o privadas, exceptuando la Tesorería Nacional, realizar adquisiciones de inversiones con los ingresos públicos que estén depositados dentro del Sistema; así mismo se exceptúan aquellos ingresos originados en actividades que se realicen bajo régimen de competencia que tengan como propósito la generación de lucro que se encuentren en el Sistema de forma voluntaria.*

*...”*

### **SE ACUERDA:**

- a. Manifestar a las señoras diputadas y a los señores diputados de la Asamblea Legislativa el rechazo en todos sus extremos del proyecto de Ley: Manejo Eficiente de la Liquidez del Estado, Expediente N° 22.661 (texto sustitutivo el 21 de setiembre de 2022), por los motivos siguientes:
- i. Debilita la capacidad de las Universidades Públicas para generar ingresos y rentas propias que fortalezcan las actividades de investigación, extensión, postgrado y becas a la población estudiantil. Efecto que atenta contra lo establecido en el Artículo 85 de la Constitución Política de nuestro país.
  - ii. Debilita la capacidad para atender imprevistos no solo por cuestiones de emergencia en los territorios donde se trabaja en actividades de docencia, investigación, extensión y estudiantiles, sino también por todos los trámites que se deben cumplir con la Ley de Contratación Administrativa.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3285 Artículo 13, del 19 de octubre de 2022.

Página 8

- iii. Presenta una visión contable y no integrada al proceso de planificación de largo plazo para atender metas de desarrollo. La visión es eminentemente contable y no considera las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de la Educación Superior, que establece la Constitución Política
  
- b. Comunicar al Señor Presidente de la República de Costa Rica, a los Consejos Universitarios de las Universidades Públicas, al CONARE y a la Comunidad Institucional y Nacional.
  
- c. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
  
- d. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

**Palabras clave:** Proyecto – Ley - Expediente - 22.661 - Manejo – eficiente – liquidez - estado

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaria vía correo electrónico)

aal